



Para despachos de oficio dos mis

**S E L L O Q V A R T O , AÑO D E M I L  
Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.**

hacienda, y de los que fueredes obrando en las dichas cobrâcas me incisando cuenta en el dicho mi Consejo de hacienda, por mano de mi infrascrito Secretario, que assi es mi voluntad, y q esta mi cedula se tome la razon por los Contadores de la de mi hacienda, y los de rentas, y relaciones. Fecha en Madrid a dos de Agosto de mil y seiscientos y quarêta y ocho años. Y se aduere, que en el cumplimiento desta mi cedula aveis de guardar la instruccion secreta, que con ella se os entrega firmada de mi infrascrito Secretario, fol. vt supra. Y O E L R E Y .  
Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Lucas Mançole. Tomò la razon de la cedula de su Magestad de las dos hojas anteriores de Pedro de Leon. Tomò la razon de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes desta Martin de Medina Lasso. Tomò la razõ de la cedula de su Magestad escrita en las dos hojas antes de sta sus Contadores de rentas, y relaciones, como por ella se manda. En Madrid a nueve de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y ocho año . - D. Luis Alonso de Y pes y Rojas Rentas. Juan Felix de Vega. Juan de Aluear.

*En virtud de la qual, y de otras cedulas, e instrucciones, prouchi auto para todas las ciudades, villas, y lugares de ste Reyno, per los veinte y quattro de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y quarenta y ocho, que el dicho auto se despachò por vereda, y es del tenor siguiente.*

**E**N la Villa de Albacete, a veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el señor D. Sancho de Torres y Muñatones cauallero dela orden de Santiago del Consejo de su Magestad, y superintendente general de las rentas Reales de la ciudad de Murcia, y sus partidos. Dixo, que para q se cumplan y exectuten las ordenes de su Magestad, y se consiga la efectua y Real paga de las rentas Reales y servicios, y cesen los grandes intereses, que por la dilacion se ha causado a la Real hacienda, y se alivie a los vassallos contribuyentes, escusandoles costas, y salarios de Juezes, Audiencias, y ejecutores, que han assistido, y assisten a la cobrança, con que se impossibilita mas la paga. Mandaua, y mandò se despachen man.